



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 3 de septiembre de 2019

Número 5357-VI

## **CONTENIDO**

### **Iniciativas**

Con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de coordinadores de distintos grupos parlamentarios

## Anexo VI

**Martes 3 de septiembre**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Quienes suscriben, legisladoras y legisladores integrantes de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 77, 78 y 82 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 17 y 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### **Exposición de motivos:**

1. Actualmente, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su numeral 7, un supuesto a partir de la cuál la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados debe ser presidida en forma alternada, por cada año de la legislatura, por representantes de los tres grupos parlamentarios con mayor número de integrantes, en forma decreciente.
2. Tal disposición se generó como un acuerdo necesario bajo una coyuntura de amplia pluralidad en la conformación partidista de la Cámara y de una acre inestabilidad política, en septiembre de 2006.

3. Hoy, las condiciones políticas imperantes son del todo distintas. Una sola fuerza partidista domina con creces todos los espacios de la representación popular y la pluralidad se ve reflejada en una diversidad de expresiones antagonistas, que fraccionan la representatividad. Así, una ley creada a modo para una circunstancia convulsa ha dejado de responder a la realidad política y ahora genera una distorsión en las formas de ejercicio de la institucionalidad parlamentaria democrático-representativa.
4. La obligación legal de diversificar en tres tantos la presidencia camara por anualidades, no significa en este contexto un elemento esencial de gobernabilidad en una inestable pluralidad partidaria, sino que ahora constriñe indebidamente la actualización del principio democrático de justa representatividad.
5. Esa nueva realidad y la antinomia política que se produce con la disposición legal en análisis ha generado ya una primera consecuencia adversa para el desarrollo armónico, equitativo y democrático de la vida congresional: durante la celebración de la sesión preparatoria del pasado 31 de agosto, la votación para elegir a la Mesa Directiva que conducirá los trabajos legislativos de la Cámara de Diputados durante el segundo año de esta LXIV Legislatura resultó desfavorable para la planilla presentada al Pleno por la Junta de Coordinación Política, en estricto apego a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 17 de nuestra Ley Orgánica.

El resultado, es muestra de que el derecho de proponer que posee un grupo parlamentario, no conculca bajo circunstancia alguna el derecho de votar en un sentido o en otro que asiste a cada legislador, actuando en función de su propia conciencia o en coordinación con su propio grupo parlamentario.

6. Frente a ello, es indispensable la búsqueda de una salida concertada entre las fuerzas políticas. Es menester que prive el diálogo y el entendimiento. La razón y la equidad deben ser fuente del acuerdo que permita un tránsito hacia el fortalecimiento de la institucionalidad democrático-representativa.
7. En aras a abrir canales de diálogo y concertación, nuestro Grupo Parlamentario pone a consideración de la Asamblea una propuesta de reforma legal que retoma como ejes el principio de justa representatividad, así como el respeto a la pluralidad política y el deseo de que un acuerdo posible nos permita transitar la presente desavenencia y salir todos fortalecidos como Poder Legislativo Federal.

Por lo antes expuesto y fundado se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

## Decreto

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 17, en sus numerales 1, 7 y 8, y se adiciona un párrafo 3 al artículo 51, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

### Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, **cuatro** vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva podrán ser reelectos.

2 a 6. ...

7. **Cuando un Grupo Parlamentario por sí mismo cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en uno de sus integrantes durante un lapso de tres semestres legislativos, comprendidos cada uno de éstos por un periodo de sesiones ordinarias y el receso inmediato posterior, garantizando que para los semestres legislativos posteriores la presidencia recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. En este caso, la elección se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda o a más tardar en la última sesión del periodo ordinario anterior al del ejercicio. Cuando no se actualice la condición anterior, los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año. En este último caso, la elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. En todos los casos, el proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en la sesión correspondiente no se**

alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. La presidencia de la Mesa Directiva no recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, salvo en el caso previsto en el artículo 31, numeral 3.

### ARTICULO 51.

1. ...

2. ...

3. El Director General de Asuntos Jurídicos será nombrado y removido por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Deberá informar a los integrantes de la Conferencia el sentido general en el que se desahogarán los asuntos relevantes para el desarrollo de las funciones institucionales de la Cámara y será instruido por dicho órgano con relación al ejercicio de sus funciones.

### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,  
3 de septiembre de 2019.

### Suscriben

Sergio Carlos Gutiérrez Luna

*[Handwritten signature]*  
Antonio Escobar

*Proposal*  
*Regim/00*  
*[Handwritten signature]*